

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 381/2025-GDE**

**FECHA: 12/05/2025**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6390 – 22 de mayo de 2025; págs. 22-27.-**

**RÉGIMEN RETRIBUTIVO TRANSITORIO: Agentes**  
**Decreto N° 1108/05 – Modificación**

**ASIGNACIONES BÁSICAS DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS**  
**DE LA CARRERA SANITARIA**  
**Decreto N° 1888/13 - Texto ordenado**

**Viedma, Lunes 12 de Mayo de 2025**

Visto: Expediente N° 192.105-S-2024, la Ley L N° 1.844, Ley L N° 1904 y sus modificatorias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reunión realizada con los distintos representantes de los trabajadores de la salud, el Gobierno presentó el plan para continuar trabajando junto a los gremios sobre las mejoras salariales del sector;

Que en ese contexto se resolvió que para el pago de “horarios rotativos” se realizarán las modificaciones pertinentes, a los fines de que se liquide al valor de pesos diez mil con 00/00 (\$10.000,00) para el personal de enfermería correspondiente a las Leyes L N° 1904 y L N° 1844, en carácter de adicional;

Que al respecto el artículo 1 punto b.3 del Decreto N° 1108/05 incorporó el adicional y suplemento el turno rotativo, que será percibido por el personal de enfermería que trabaje bajo esa modalidad;

Que en el mismo sentido el Artículo 34° de la Ley L N° 1904 reconoce entre los adicionales, suplementos, bonificaciones y compensaciones, el turno rotativo;

Que la actualización del mencionado adicional busca reconocer la función que lleva adelante el personal de enfermería en los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud de Río Negro;

Que el mismo será percibido únicamente por el personal de enfermería que cumpla turnos rotativos efectivos en los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que debe excluirse de la percepción de dicho adicional al personal de formación enfermero que realice exclusivamente funciones administrativas o de apoyo técnico, así como quienes no cumplan tareas asistenciales directas;

Que la percepción del turno rotativo es de carácter no remunerativo y no bonificable;

Que es facultad de la Secretaría del Consejo Provincial de la Función Pública establecer las condiciones específicas para garantizar la correcta implementación del beneficio, incluyendo definiciones sobre turnos rotativos, requisitos mínimos y mecanismos de control conforme Artículo 3° del Decreto N° 1108/06 y Ley N° 3052;

Que el Artículo 2° de la Ley A N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a dictar normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones, adicionales personales y/o funcionales;

Que han tomando debida intervención los organismos de control;  
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso I), de la Constitución Provincial;  
Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir a partir del 22 de agosto del 2024 el artículo 1° Apartado b.3 del Decreto N° 1108/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b.3 Adicional por turno rotativo: Será percibido por el personal de Enfermería con situación de revista en la Ley N° 1.844, que cumpla tareas de turno rotativo y consistirá en el pago de una suma fija de pesos diez mil (\$ 10.000,00).-”

**Artículo 2°.-** Aprobar, a partir del 22 de agosto del 2024, la incorporación del “turno rotativo” como punto 2, Inciso c), en los agrupamientos Primero, Segundo y tercero, del Decreto N° 1888/13 que reglamenta los adicionales establecidos en el artículo 34 de la Ley N° 1.904, que queda redactado de la siguiente manera:

“c.- Por Horario: (...)

2.- Turno Rotativo: El adicional será percibido únicamente por el personal de enfermería con situación de revista en la Ley L N° 1904 que cumpla turnos rotativos efectivos, definidos como la prestación alternada de servicios en los tres turnos operativos del día: mañana (6 a 14 h), tarde (14 a 22 h) y noche (22 a 6h) y preste funciones en hospitales, centros de salud y demás establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud. El mismo consistirá en el pago de una suma fija de pesos diez mil (\$10.000,00).

Queda excluido del adicional el personal de enfermería que realice funciones exclusivamente administrativas o de apoyo técnico, así como aquel que no cumpla tareas asistenciales directas.

La certificación del cumplimiento de los turnos rotativos será responsabilidad de las jefaturas inmediatas de cada establecimiento, quienes deberán informar mensualmente al área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Los registros de asistencia y horarios serán los instrumentos principales de verificación.”

**Artículo 3°.-** Aprobar el texto ordenado del Decreto N° 1888/13 que como Anexo IF-2025-00345765-GDERNEMS integra la presente.

**Artículo 4°.-** Se faculta al Ministro de Salud a establecer las condiciones para garantizar la correcta implementación del adicional “Turno Rotativo”, su mecanismo de control y actualización del monto.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud.

**Artículo 6°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Thalasselis.**

---

## ANEXO AL DECRETO N°

### ADICIONALES, SUPLEMENTOS, BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES

A los efectos del cálculo de los porcentajes que a continuación se indican se tomará la asignación básica del agrupamiento Primero Grado I 44 horas; a excepción sólo del adicional por función de Dirección para el que debe considerarse además la zona desfavorable.

#### AGRUPAMIENTO PRIMERO

##### a. Por función:

##### 1. Dirección:

- Hospital Complejidad Nivel VI: noventa y cinco por ciento(95%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: ochenta y cinco por ciento(85%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: setenta y uno por ciento(71%).
- Hospital Complejidad Nivel II y III: cuarenta y tres por ciento(43%).
- ADANIL: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel III.
- PRO.ZO.ME: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.
- Escuela Superior de Enfermería (Allen): equiparado a Dirección de Hospital Complejidad IV B.
- Sistema de Juntas Médicas: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

##### 2. Jefatura de Zona Sanitaria:

- Director de Hospital Área Programa: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable
- Agente: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable con más el correspondiente a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

##### 3. Jefatura de Departamento:

- Hospital Complejidad Nivel VI: cuarenta y cuatro por ciento (44%).

##### 4. Jefatura de División:

- Hospital Complejidad Nivel VI: treinta y cuatro por ciento (34%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: treinta por ciento (30%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: veintiséis por ciento (26%)

##### 5. Jefatura de Unidad

- Hospital Complejidad Nivel VI: veinticuatro por ciento (24%).
- Hospital Complejidad Nivel IV A: veinte por ciento (20%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: dieciocho por ciento (18%).
- Hospital Complejidad Nivel III: doce por ciento (12%).

##### 6. Secretario Técnico Zonal: cuarenta y cuatro por ciento (44%).

##### 7. Coordinación:

- Provincial de Programa: sesenta y cinco por ciento (65%).
- Zonal de Programa: treinta y tres por ciento (33%).
- Residencias de Hospital Complejidad Nivel VI: dieciocho por ciento (18%).
- Residencias Hospitalarias: dieciocho por ciento (18%).

##### 8. Supervisor o Instructor: catorce por ciento (14%)

##### 9. Jefe/Coordinador Organismo Central y Laboratorio:

- Programa: cincuenta por ciento (50%).
- Departamento: cuarenta por ciento (40%).

- División: treinta y cinco por ciento (35%).
- Laboratorio: trece por ciento (13%).

10. Auditor: cincuenta y dos por ciento (52%).

11. Monitor: Veintidós por ciento (22%).

b. Por Ubicación:

1. Zona Inhóspita: para el cálculo se considerará la asignación básica de la categoría de revista:

\* En la Línea Sur: veinticinco por ciento (25%).

\* En Bariloche, El Bolsón, Catriel y Sierra Grande: diez por ciento (10%).

2. Incentivo para profesionales de la Región Sur: aquellos médicos que presten servicio en Catriel, Sierra Grande, Valcheta, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, El Cuy, Comallo, Jacobacci, Ramos Mexía, Pilcaniyeu y Ñorquinco, con régimen horario de 44 horas, implicará la disponibilidad permanente para la atención de pacientes ambulatorios o de consultorio, derivaciones programadas o de emergencia, gestión y ejecución técnica de programas de salud, guardias, y toda tarea requerida de acuerdo a las necesidades del servicio hospitalario: noventa por ciento (90%), de carácter no remunerativo y no bonificable. El presente adicional no será considerado para el pago del sistema de residencias de salud.

3. Compensación Salud: Pesos quinientos setenta con setenta y siete centavos (\$570,77) de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal que reviste y preste servicios en el Ministerio de Salud.

4. Bonificación Grado V: Será percibido por aquellos agentes que revisten en el Grado 5 y posean una antigüedad mínima en la misma de cinco (5) o cuatro (4) años, para los que residan en la Línea Sur.

El monto se calculará como la diferencia entre las Asignaciones Básicas del Grado 4 y 5 de sus respectivos agrupamientos y régimen horario. A partir de los diez (10) años de permanencia en dicha categoría se abonará el doble del adicional definido y a partir de los quince (15) años, el triple.

c. Por Horario:

1. Compensación full time: Pesos un mil seiscientos doce con treinta y tres centavos (\$1.612,33) de carácter no remunerativo y no bonificable para agentes con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

2. Turno Rotativo: El adicional será percibido únicamente por el personal de enfermería con situación de revista en la Ley L N° 1904 que cumpla turnos rotativos efectivos, definidos como la prestación alternada de servicios en los tres turnos operativos del día: mañana (6 a 14 h), tarde (14 a 22 h) y noche (22 a 6h) y preste funciones en hospitales, centros de salud y demás establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud. El mismo consistirá en el pago de una suma fija de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Queda excluido del adicional el personal de enfermería que realice funciones exclusivamente administrativas o de apoyo técnico, así como aquel que no cumpla tareas asistenciales directas.

La certificación del cumplimiento de los turnos rotativos será responsabilidad de las jefaturas inmediatas de cada establecimiento, quienes deberán informar mensualmente al área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Los registros de asistencia y horarios serán los instrumentos principales de verificación.

d. Por título y prestación crítica:

1. Especialidad: será percibido por el agente que se encuentre ejerciendo funciones inherentes a su especialidad. La criticidad o no de una especialidad será definida por el Ministerio de Salud mediante resolución.

\* Crítica

- Grado 1 a 5 (20 horas): Pesos un mil seiscientos doce con treinta y tres centavos (\$ 1.612,33)
- Grado 1 a 5 (30 horas): Pesos dos mil cuatrocientos dieciocho con cincuenta centavos (\$ 2.418,50)
- Grado 1 a 5 (40 horas): Pesos tres mil doscientos veinticuatro con sesenta y siete centavos (\$ 3.224,67)
- Grado 1 a 5 (44 horas): Pesos tres mil doscientos veinticuatro con sesenta y siete centavos (\$ 3.224,67)

\* No Crítica

- Grado 1 a 5 (20 horas): Pesos ochocientos seis con diecisiete centavos (\$ 806,17)
- Grado 1 a 5 (30 horas): Pesos un mil doscientos doce con veinticinco centavos (\$1.212,25)
- Grado 1 a 5 (40 horas): Pesos un mil seiscientos doce con treinta y tres centavos (\$1.612,33)
- Grado 1 a 5 (44 horas): Pesos un mil seiscientos doce con treinta y tres centavos (\$1.612,33)

2. Especialidad de Alto Impacto (prestación crítica): Pediatría y subespecialidades, Clínica, Terapia Intensiva, Emergentología, Neonatología, y Neurocirugía; el Consejo Provincial de Salud Pública podrá incorporar y/o modificar debidamente fundamentado, las especialidades contenidas en el presente adicional.

- Grado 1 a 5 (20 horas): Pesos dos mil doscientos cincuenta (\$2.250)
- Grado 1 a 5 (30 horas): Pesos tres mil trescientos setenta y cinco (\$ 3.375)
- Grado 1 a 5 (40 horas): Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500)
- Grado 1 a 5 (44 horas): Pesos cuatro mil quinientos (\$4.500).

## AGRUPAMIENTO SEGUNDO

a. Por función:

1. Dirección:

- Hospital Complejidad Nivel VI: noventa y cinco por ciento (95%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: ochenta y cinco por ciento (85%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: setenta y uno por ciento (71%).
- Hospital Complejidad Nivel II y III: cuarenta y tres por ciento (43%).
- ADANIL: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel III.
- PRO.ZO.ME: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.
- Escuela Superior de Enfermería (Allen): equiparado a Dirección de Hospital Complejidad IV B.
- Sistema de Juntas Médicas: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

2. Jefatura de Zona Sanitaria

- Director de Hospital Área Programa: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable
- Agente: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable con más el correspondiente a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

3. Jefatura de Departamento:

- Hospital Complejidad Nivel VI: cuarenta y cuatro por ciento (44%).

4. Jefatura de División:

- Hospital Complejidad Nivel VI: treinta y cuatro por ciento (34%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: treinta por ciento (30%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: veintiséis por ciento (26%)

5. Jefatura de Unidad

- Hospital Complejidad Nivel VI: veinticuatro por ciento (24%).
- Hospital Complejidad Nivel IV A: veinte por ciento (20%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: dieciocho por ciento (18%).
- Hospital Complejidad Nivel III: doce por ciento (12%).

6. Secretario Técnico Zonal: cuarenta y cuatro por ciento (44%).

7. Coordinación:

- Provincial de Programa: sesenta y cinco por ciento (65%).
- Zonal de Programa: treinta y tres por ciento (33%).
- Docencia de Hospital Complejidad Nivel: veintidós por ciento (22%).
- Curso Escuela Superior de Enfermería: dieciocho por ciento (18%).
- Residencias de Hospital Complejidad Nivel VI: dieciocho por ciento (18%).
- Residencias Hospitalarias: dieciocho por ciento (18%).

8. Supervisor de Enfermería:

- Hospital Complejidad Nivel VI: treinta por ciento (30%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: dieciocho por ciento (18%)
- Hospital Complejidad Nivel IV B: doce por ciento (12%)

9. Supervisor o Instructor: catorce por ciento (14%)

10. Jefe/Coordinador Organismo Central y Laboratorio:

- Programa: cincuenta por ciento (50%).
- Departamento: cuarenta por ciento (40%).
- División: treinta y cinco por ciento (35%).
- Laboratorio: trece por ciento (13%).

11. Auditor: cincuenta y dos por ciento (52%).

12. Monitor: veintidós por ciento (22%)

b. Por Ubicación:

1. Zona Inhóspita, para el cálculo se considerará la asignación básica de la categoría de revista de acuerdo a la ubicación del agente:

\* En la Línea Sur: veinticinco por ciento (25%)

\* En Bariloche, El Bolsón, Catriel y Sierra Grande: diez por ciento (10%).

2. Incentivo para profesionales de la Región Sur: aquellos médicos que presten servicio en Catriel, Sierra Grande, Valcheta, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao, El Cuy, Comallo, Jacobacci, Ramos Mexía, Pilcaniyeu y Ñorquinco, con régimen horario de 44 horas, implicará la disponibilidad permanente para la atención de pacientes ambulatorios o de consultorio, derivaciones programadas o de emergencia, gestión y ejecución técnica de programas de salud, guardias, y toda tarea requerida de acuerdo a las necesidades del servicio hospitalario: noventa por ciento (90%) de carácter no remunerativo y no bonificable. El presente adicional no será considerado para el pago del sistema de residencias de salud.

3. Compensación Salud: Pesos quinientos setenta con setenta y siete centavos (\$570,77) de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal que reviste y preste servicios en el Ministerio de Salud.

4. Bonificación Grado V: Será percibido por aquellos agentes que revisten en el Grado 5 y posean una antigüedad mínima en la misma de cinco (5) o cuatro (4) años, para los que residan en la Línea Sur.

El monto se calculará como la diferencia entre las Asignaciones Básicas del Grado 4 y 5 de sus respectivos agrupamientos y régimen horario. A partir de los diez (10) años de permanencia en dicha categoría se abonará el doble del adicional definido y a partir de los quince (15) años, el triple.

c. Por Horario:

1. Compensación full time: Pesos un mil seiscientos doce con treinta y tres centavos (\$1.612,33) de carácter no remunerativo y no bonificable para agentes con un régimen horario de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

2. Turno Rotativo: El adicional será percibido únicamente por el personal de enfermería con situación de revista en la Ley L N° 1904 que cumpla turnos rotativos efectivos, definidos como la prestación alternada de servicios en los tres turnos operativos del día: mañana (6 a 14 h), tarde (14 a 22 h) y noche (22 a 6 h) y preste funciones en hospitales, centros de salud y demás establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud. El mismo consistirá en el pago de una suma fija de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Queda excluido del adicional el personal de enfermería que realice funciones exclusivamente administrativas o de apoyo técnico, así como aquel que no cumpla tareas asistenciales directas.

La certificación del cumplimiento de los turnos rotativos será responsabilidad de las jefaturas inmediatas de cada establecimiento, quienes deberán informar mensualmente al área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Los registros de asistencia y horarios serán los instrumentos principales de verificación.

#### AGRUPAMIENTO TERCERO

a. Por función: Se tomará para el cálculo de los porcentajes que a continuación se indican, la asignación básica del Agrupamiento Tercero Grado I 44 horas; a excepción del adicional por función de Dirección que deben considerarse los conceptos normales y habituales del sueldo bruto del Agrupamiento Tercero Grado I 44 horas.

1. Dirección:

- Hospital Complejidad Nivel VI: noventa y cinco por ciento(95%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: ochenta y cinco por ciento (85%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: setenta y uno por ciento (71%).
- Hospital Complejidad Nivel II y III: cuarenta y tres por ciento (43%).

- ADANIL: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel III.
- PRO.ZO.ME: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.
- Escuela Superior de Enfermería: equiparado a Dirección de Hospital Complejidad IV B.

2. Jefatura de Zona:

- Director de Hospital Área Programa: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable
- Agente: Pesos tres mil ciento cuarenta y ocho (\$ 3.148,00), de carácter no remunerativo y no bonificable con más el correspondiente a Dirección de Hospital Complejidad Nivel VI.

3. Jefatura de Departamento:

- Hospital Complejidad Nivel VI: sesenta por ciento (60%).

4. Jefatura de División:

- Hospital Complejidad Nivel VI: cincuenta y dos por ciento (52%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: cuarenta y cuatro por ciento (44%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: cuarenta y dos por ciento (42%)

5. Jefatura de Unidad

- Hospital Complejidad Nivel VI: cincuenta y uno por ciento (40%).
- Hospital Complejidad Nivel IV A: cuarenta y siete por ciento (32%).
- Hospital Complejidad Nivel IV B: cuarenta y dos por ciento (22%).

7. Coordinación:

- Zonal de Programa: treinta y tres por ciento (33%).

8. Supervisor de Enfermería:

- Hospital Complejidad Nivel VI: cuarenta y ocho por ciento (48%)
- Hospital Complejidad Nivel IV A: treinta por ciento (30%)
- Hospital Complejidad Nivel IV B: veinte por ciento (20%)

10. Jefe Organismo Central:

- Departamento: cincuenta por ciento (50%).
- División: cuarenta y dos por ciento (42%).

12. Monitor: veintidós por ciento (22%)

b. Por Ubicación:

1. Zona Inhóspita para el cálculo se considerará la asignación básica de la categoría de revista de acuerdo a la ubicación del agente:

\* En la Línea Sur: veintidós por ciento (22%).

\* En Bariloche, El Bolsón, Catriel y Sierra Grande: once por ciento (11%).

2. Compensación Salud: Pesos quinientos setenta con setenta y siete centavos (\$570,77) de carácter no remunerativo y no bonificable, para el personal que reviste y preste servicios en el Ministerio de Salud.

3. Bonificación Grado V: Será percibido por aquellos agentes que revisten en el Grado 5 y posean una antigüedad mínima en la misma de cinco (5) o cuatro (4) años, para los que residan en la Línea Sur.

El monto se calculará como la diferencia entre las Asignaciones Básicas del Grado 4 y 5 de sus respectivos agrupamientos y régimen horario. A partir de los diez (10) años de permanencia en dicha categoría se abonará el doble del adicional definido y a partir de los quince (15) años, el triple.

c. Por Horario:

1. Bloqueo de título: Pesos un mil doscientos noventa y uno con sesenta y cuatro (\$1.291,64) de carácter no remunerativo y no bonificable para agentes con una carga horaria de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva.

2. Turno Rotativo: El adicional será percibido únicamente por el personal de enfermería con situación de revista en la Ley L N° 1904 que cumpla turnos rotativos efectivos, definidos como la prestación alternada de servicios en los tres turnos operativos del día: mañana (6 a 14 h), tarde (14 a 22 h) y noche (22 a 6h) y preste funciones en hospitales, centros de salud y demás establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud. El mismo consistirá en el pago de una suma fija de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00).

Queda excluido del adicional el personal de enfermería que realice funciones exclusivamente administrativas o de apoyo técnico, así como aquel que no cumpla tareas asistenciales directas.

La certificación del cumplimiento de los turnos rotativos será responsabilidad de las jefaturas inmediatas de cada establecimiento, quienes deberán informar mensualmente al área de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Los registros de asistencia y horarios serán los instrumentos principales de verificación.